CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, 14 de marzo de 2024, A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que, por Reparto del 09 de febrero del año en curso, correspondió al Juzgado la demanda ejecutiva de alimentos, radicada el día 16 de febrero hogaño, en la partida No. 76001-31-10-011-2024-00057-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACION No. 76001-31-10-011-2024-00057-00
AUTO No. 379

Ciertamente, la demanda ejecutiva de alimentos de la cual da cuenta Secretaría, propuesta mediante estudiante de derecho, por la señora EIDA LIZETH LOZANO CABRERA, en representación de la menor SARAY MADROÑERO LOZANO, en contra del señor JUAN CAMILO MADROÑERO MORALES, no reúne los requisitos establecidos en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C. G del P, puesto que presenta las siguientes inconsistencias:

1. Respecto las pretensiones advierte el despacho que el IPC que se debe aplicar para el incremento de la cuota, es el del año inmediatamente anterior, en atención a que el IPC del año 2024 aun no se ha establecido, por ello se debe aplicar, de la siguiente manera:

AÑO	IPC	INCREMENTO	VALOR CUOTA
2018	4,09%	$6.135	$156.135
2019	3,18%	$4.965	$161.100
2020	3,80%	$6.121	$167.221
2021	1,61%	$2.692	$169.913
2022	5,62%	$9.549	$179.462
2023	13,12%	$23.545	$203.007
2024	9,28%	$18.839	$221.846

Así las cosas, debe proceder a modificar el valor de los faltantes de las cuotas que se adeudan.

2. Debe indicar de qué forma determina el valor a pagar por concepto de la caja de compensación familiar para los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y en caso de que tenga en su poder los soportes pertinentes, proceda a allegarlos, aunado a ello debe indicar el nombre de la caja de compensación familiar, en la cual el demando realiza los aportes

3. El estudiante, debe informar de qué manera su poderdante obtuvo el correo electrónico del demandado y allegar las evidencias correspondientes, conforme a lo establecido en el inciso 2 articulo 8 Ley 2213 de 2022, lo anterior por cuanto el Juzgado podría notificar directamente la demanda, de considerarse necesario.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demandada propuesta mediante abogado de oficio por la señora EIDA LIZETH LOZANO CABRERA, en representación de la menor SARAY MADROÑERO LOZANO, en contra del señor JUAN CAMILO MADROÑERO MORALES.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al estudiante Juan José Flórez Recio, portador de la cédula de ciudadanía No 1.006.103.647, adscrito a Consultorios Jurídicos de la Universidad Icesi, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

Publicado en estado electrónico # 042 de 15/marzo/2024

EYCA